



TESIS RELEVANTE 6/2025

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO DE LA PARTE ACTORA. EL TRIBUNAL PUEDE ANALIZARLO DE OFICIO [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 132/2012 (10a.)].

Hechos: Un particular solicitó una indemnización global al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; solicitud que no fue atendida por la autoridad, por lo que se actualizó una resolución negativa ficta. Contra dicha resolución, promovió juicio contencioso administrativo, en el cual la Sala declaró la nulidad del acto impugnado y condenó a la autoridad al pago de la indemnización solicitada. Inconforme con esa determinación, la autoridad recurrió en revisión, argumentando en forma novedosa en el agravio que la Sala fue omisa en analizar que el derecho a la indemnización global solicitada ya había prescrito.

Criterio: El Tribunal puede analizar de oficio la prescripción del derecho subjetivo de la parte actora.

Justificación: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia 2a./J. 132/2012 (10a.)¹, concluyó que las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa pueden, por excepción, analizar oficiosamente la prescripción del derecho del contribuyente a la devolución de cantidades indebidamente cobradas. Ello debido a que, si bien bajo el principio de congruencia de las sentencias, las Salas no pueden pronunciarse respecto de argumentos o aspectos no hechos valer por las partes, tal principio admite excepciones, pues en el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal debe, previamente, constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada. Argumentó que ese imperativo surge en virtud del modelo de plena jurisdicción con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, porque el efecto de la sentencia no se concreta a la mera nulidad del acto impugnado, sino que requiere tutelar en toda su extensión el derecho subjetivo del actor, fijando con claridad la forma en que será restituido o reparado. En razón de lo anterior, al presentar la *ratio decidendi* de la jurisprudencia de mérito, características comunes esenciales con este órgano jurisdiccional, dado que se relaciona con Tribunales no de mera anulación (en donde la labor del juzgador se limita en determinar la regularidad del acto administrativo), sino de plena jurisdicción (en donde lo que se busca es tutelar el derecho subjetivo del demandante), como se advierte de la interpretación armónica del artículo 83 de la Ley del Tribunal, en relación con el numeral 84 de ese cuerpo normativo, se concluye que es aplicable, por tanto, este Tribunal puede analizar oficiosamente la prescripción del derecho del gobernado a una indemnización a cargo del Estado.

Precedente:

Recurso de Revisión 360/2020 T.S. Promovente: Héctor Zumaya Ojeda. Autoridad demandada: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. 7 de diciembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.

¹ Nota: La jurisprudencia citada 2a./J. 132/2012 (10a.) de rubro "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LAS SALAS FISCALES PUEDEN ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE COBRADAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008)", aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIV, correspondiente a noviembre de 2012, tomo 2, página 1084, con registro digital 2002129.